PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2021-00153

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho proceso de la referencia, informándole que al apoderad judicial de la ejecutada FUNDACIÓN SALUD Y BIENESTAR – FUNDASALUD ha presentado excepciones de mérito.- Sírvase resolver. Barranquilla, octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).

LA SECRETARIA,

HELEN MEZA ZABALA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, Octubre veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2.021).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial observa el despacho que a través de proveído adiado septiembre tres (03) del año dos mil veintiuno (2021), esta agencia judicial reconoció personería para actuar dentro del proceso Ejecutivo a continuación de referencia en calidad de apoderada judicial de la demandada FUNDACIÓN SALUD Y BIENESTAR - FUNDASALUD, a la Dra. EILLEN JOHANA BARRETO MARDACH y se tuvo por notificada a la demandada FUNDASALUD, por conducta concluyente, con arraigo en lo preceptuado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por ende, es a partir del día en que se notificó dicho auto por estado, es decir septiembre seis (6) del año dos mil veintiuno (2021) en que se entiende notificada la citada persona jurídica, acorde a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del CGP) en consecuencia a partir del día siguiente inclusive se debe comenzar a contabilizar el término de traslado de la demanda de diez (10) días, señalado en el numeral primero del artículo 442 del Código General del Proceso. En consecuencia, el término de traslado a la demandada FUNDACIÓN SALUD Y BIENESTAR – FUNDASALUD feneció el veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En el presente caso, la apoderada judicial de la demanda FUNDASALUD presenta excepciones de mérito el día veintiuno (21) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021) en donde de acuerdo con lo antes anotado devienen en extemporáneas.

Por ello el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Rechazar por extemporánea las excepciones de mérito presentada por la demandada FUNDACIÓN SALUD Y BIENESTAR – FUNDASALUD.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CESAR ALVEAR JIMENEZ